

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado judicial presentó escrito de subsanación de la demanda. Sírvase proveer. Bucaramanga, 14 de agosto de 2023.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, Primero de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Estudiado el escrito de subsanación presentado por el apoderado de la parte demandante dentro de la presente demanda VERBAL DECLARATIVA DE UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL presentada por GILMA PAREDES GOMEZ a través de apoderado judicial contra los HEREDEROS DETERMINADOS CLAUDIA JASMIN VILLALBA MACIAS, VICTOR JULIAN VILLALBA MACIAS, LUIS ALBERTO VILLALBA MACIAS y HAROL ANDRES VILLALBA MACIAS Y HEREDEROS INDETERMINADOS del causante VÍCTOR ÁNGEL VILLALBA RUIZ (qepd), la cual reúne las exigencias del artículo 82 y S.s. del C.G.P, por lo que se procede a su admisión.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL DECLARATIVA DE UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL presentada por GILMA PAREDES GOMEZ a través de apoderado judicial contra los HEREDEROS DETERMINADOS CLAUDIA JASMIN VILLALBA MACIAS , VICTOR JULIAN VILLALBA MACIAS, LUIS ALBERTO VILLALBA MACIAS y HAROL ANDRES VILLALBA MACIAS Y HEREDEROS INDETERMINADOS del causante VÍCTOR ÁNGEL VILLALBA RUIZ (qepd).

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la parte demandada de conformidad con el artículo 291 y ss del CGP o el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, y correr traslado por el término de veinte (20) días, para que contesten la demanda a través de apoderado judicial al correo electrónico j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Los demandados al momento de contestar la demanda deberán allegar sus respectivos registros de nacimiento, para corroborar legitimación por pasiva.

TERCERO: EMPLAZACESE a los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante VÍCTOR ÁNGEL VILLALBA RUIZ (q.e.p.d.), de conformidad con lo Dispuesto en el artículo 87 del C. G. del P., emplazamiento que se surtirá atendiendo lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, es decir a través de su publicación en el registro Nacional de emplazados, sin utilización de medio escrito o radial. Elabórese edicto por secretaría.

CUARTO: RECONÓZCASELE personería para actuar dentro del presente proceso al abogado JOSE DAVID VERA JEREZ como apoderado de la activa, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da83916da6ec95af19e47e7bbee50bbb99de7e3da1b732f70e7c03ddeac02440**

Documento generado en 01/09/2023 02:36:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>